

Materia : Criminal
Recurrente(s) : Agustín Ant. Mesa Carmona.
Abogado(s) : Dres. Alcibiades Escotto Veloz y Ludys Maritza Bautista.
Recurrido(s) :
Abogado(s) :

Dios, Patria y Libertad
República Dominicana

En Nombre de la República, la Cámara Penal de la Suprema Corte de Justicia, regularmente constituida por los Jueces Hugo Alvarez Valencia, Presidente; Víctor José Castellanos Estrella, Julio Ibarra Ríos, Edgar Hernández Mejía y Dulce Rodríguez de Goris, asistidos de la Secretaria General, en la Sala donde celebra sus audiencias, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, hoy 3 de febrero de 1998, años 154° de la Independencia y 135° de la Restauración, dicta en audiencia pública, como Corte de Casación, la siguiente sentencia: Sobre el Recurso de Casación interpuesto por Agustín Mesa Carmona, dominicano, mayor de edad, soltero, Cédula de Identificación Personal No.29968, serie 10, domiciliado en la casa No. 23 de la calle Progresista, Pueblo Viejo, Azua, contra la sentencia dictada por la Corte de Apelación de San Pedro de Macorís, el 24 de marzo de 1993, cuyo dispositivo dice así: "FALLA: **PRIMERO:** Admite como regulares y válidos en cuanto a la forma los recursos de Apelación interpuestos por los Dres. Alcibiades Escotto Veloz y Ludys Maritza Bautista, abogados, actuando a nombre y representación de los nombrados Agustín Antonio Mesa Carmona y Dalia Mota García, respectivamente, así como el interpuesto por el Procurador General de esta Corte de Apelación, Dr. Miguel Angel Acta Fadul, todos contra la sentencia dictada en materia criminal por la Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia de este Distrito Judicial de San Pedro de Macorís, en fecha 2 de julio de 1992, cuyo dispositivo dice: 'Falla: **Primero:** Se declara al nombrado Agustín Mesa Carmona, dominicano, mayor de edad, soltero, ex-militar, portador de la Cédula de Identificación Personal No. 29968, de la serie No. 10, residente en la casa marcada con el No. 23, de la calle Progresista del municipio de Pueblo Viejo de Azua, R.D., culpable de violación a los artículos 5 letra a), 75 párrafo II, de la Ley Núm. 50-88, sobre Drogas y Sustancias Controladas en la República Dominicana; **Segundo:** En consecuencia se condena al nombrado Agustín Ant. Mesa Carmona, a cinco (5) años de reclusión y al pago de una multa de Cincuenta Mil Pesos (RD\$50,000.00); **Tercero:** Se les condena al pago de las costas penales del proceso, por su crimen cometido; **Cuarto:** En cuanto a la nombrada Dalia Mota García, dominicana, mayor de edad, soltera, doméstica, no porta cédula, residente en la casa marcada con el Núm. 37 de la calle Duarte, del municipio de Boca de Yuma, en la provincia de Higuey, se le declara como cómplice en violación al artículo 77 de la Ley Núm. 50-88; **Segundo:** En consecuencia se le condena a prisión cumplida y al pago de una multa de Dos Mil Pesos (RD\$2,000.00); **Tercero:** Se le condena al pago de las costas penales; **Cuarto:** Se ordena su puesta en libertad a menos que no esté detenida por otra causa'; **SEGUNDO:** En cuanto al fondo esta Corte actuando por propia autoridad y contrario imperio revoca en todas sus partes la sentencia recurrida; declara a los co-acusados Agustín Ant. Mesa Carmona y Dalia Mota García, culpables del crimen de Tráfico de Drogas y Sustancias Controladas en de la República Dominicana, hecho previsto y sancionado en los artículos 5 letra a), 60, 75 Párrafo II de la Ley No.50-88, sobre Drogas y Sustancias Controladas en la República Dominicana y en consecuencia los condena a sufrir seis (6) años de reclusión y al pago de una multa de Cincuenta Mil Pesos (RD\$50,000.00); **TERCERO:** Condena a los co-acusados al pago de las costas penales; **CUARTO:** Ordena la confiscación y posterior destrucción de la sustancia incautada que figura como cuerpo del delito; **QUINTO:** Ordena la confiscación y posterior destrucción de la sustancia incautada que figura como cuerpo del delito; **SEXTO:** Ordena la persecución de los nombrados Damián Jiménez de Aza y Papito Jiménez a fines de que sean enviados por ante la jurisdicción de instrucción para que se instruya la sumaria correspondiente por la violación a disposiciones contenidas en la Ley No.50-88, sobre Drogas y Sustancias Controladas en la República Dominicana"; Oído al alguacil de turno en la lectura del rol; Oído el dictamen del Magistrado Procurador General de la República; Vista el acta del recurso de casación levantada en la Secretaría de la Corte de Apelación de San Pedro de Macorís, el 29 de marzo de 1993, a requerimiento del Dr. Alcibiades Escotto Veloz, Cédula de Identidad Personal No. 3406, serie 23, a nombre y representación de Agustín Mesa Carmona, parte recurrente; Vista el acta de desistimiento levantada en la Secretaría de la Cámara Penal de la Corte de Apelación de San Pedro de Macorís, el 22 de septiembre de 1997, a requerimiento de Agustín Antonio Mesa Carmona, parte recurrente; Visto el auto dictado el 28 de enero de 1998, por el Magistrado Hugo Alvarez Valencia, Presidente de la Cámara Penal de la Suprema Corte de Justicia, por medio del cual se llama a sí mismo, en su indicada calidad, juntamente con los Magistrados Víctor José Castellanos Estrella, Julio Ibarra Ríos, Edgar Hernández Mejía y Dulce Rodríguez de Goris, Jueces de este Tribunal, para integrar la Cámara, en la deliberación y fallo del Recurso de Casación de que se trata, de conformidad con las Leyes Nos. 684 de 1934 y 926 de 1935; Vista la Ley 25 de 1991, modificada por la Ley 156 de 1997; La Cámara Penal de la Suprema Corte de Justicia, después de haber deliberado y visto el artículo I de la Ley sobre Procedimiento de Casación;

Considerando, que el recurrente Agustín Mesa Carmona, ha desistido pura y simplemente del Recurso de Casación de que se trata. Por tales motivos, **Primero:** Da acta del desistimiento hecho por el recurrente Agustín Mesa Carmona, del Recurso de Casación por él interpuesto, contra la sentencia dictada por la Corte de Apelación de San Pedro de Macorís, el 24 de marzo de 1993, en atribuciones criminales, cuyo dispositivo ha sido copiado en parte anterior del presente fallo. Firmado: Hugo Alvarez Valencia, Víctor José Castellanos Estrella, Julio Ibarra Ríos, Edgar Hernández Mejía, Dulce Rodríguez de Goris. Grimilda Acosta, Secretaria General. La presente sentencia ha sido dada y firmada por los señores Jueces que figuran en su encabezamiento, en la audiencia pública del día, mes y año en él expresados, y fue firmada, leída y publicada por mí, Secretaria General, que Certifico.

